

DEROGADA

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 1994.-

Artículo 1°.- La autorización concedida a la Financiera Tipográfica S.A. para explotar la publicidad en el Partido de La Plata, por el término de tres años, con opción a igual término de duración por Ordenanza 1978, cuyos derechos y obligaciones se han transferido por Ordenanza 1983 a la Compañía de Publicidad "Atlántida" comenzará a contarse desde el 1° de enero del corriente año.-

Artículo 2°.- El permiso conferido a la Financiera Tipográfica S.A. y transferido a La Plata, Radio-Publicidad y luego a la Compañía de Publicidad "Atlántida", para efectuar propaganda en el Partido de la Plata tiene carácter exclusivo.-

Artículo 3°.- El permisionario respetará las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1990/-

Artículo 4°.- El permisionario solo podrá usar como medio de publicidad los vehículos municipales afectos al servicio público de transporte de pasajeros, cuya explotación deberá ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.-

Artículo 5°.- El permisionario deberá utilizar los medios publicitarios mencionados en el artículo anterior únicamente en la propagación de noticias de carácter comercial.-

Artículo 6°.- El permisionario en cada caso solicitará el permiso correspondiente ante la Intendencia Municipal, para la propaganda mencionada en el art. 4° cuya explotación se le ha concedido.

Artículo 7°.- El cambio de ubicación de la propaganda no podrá hacerse sin previa autorización de la Administración General del Transporte de la Municipalidad.-

Artículo 8°.- El permisionario está obligado a cambiar la ubicación de la propaganda cuando la Administración General del Transporte Municipal lo considere conveniente, debiendo efectuarse el traslado a lugares que se le indicará dentro del plazo de diez días. Los gastos que con este motivo se produzcan serán de cuenta exclusiva del permisionario.-

///////

/// Artículo 9°.- El permisionario deberá depositar en el término de
----- tres días, a contar de la notificación de la presen-
te, la suma de un mil pesos moneda nacional, en concepto de garan-
tía del cumplimiento de sus obligaciones, cantidad que permanecerá
depositada hasta la expiración del permiso otorgado. Las cantidades
que la Municipalidad tome del depósito de garantías, deberán ser re-
puestas en el término de cuarenta y ocho horas so-pena de disponer-
se la caducidad del permiso correspondiente.

Artículo 10°.- El permisionario abonará a la Municipalidad como úni-
----- ca retribución para realizar la propaganda por los
medios especificados en el art. 4° de la presente Reglamentación,
el 5% de las entradas brutas que resulten de la explotación comercial
concedida.

Artículo 11°.- El permisionario queda obligado a abonar toda tasa
----- o impuestos que por otros conceptos establezca la Ley
Impositiva de éste municipio, vigente.

Artículo 12°.- A los efectos de que la Comuna efectúe el control de
----- las entradas brutas, el permisionario deberá llevar
libros rubricados.

Artículo 13°.- Para la formulación de las liquidaciones correspon-
----- dientes, el permisionario pondrá a disposición del
Fiscalizador los mencionados en el artículo anterior y la documen-
tación, contratos, etc. que se relacionen con el permiso otorgado.

Artículo 14°.- Los importes que resulten de las liquidaciones a que
----- se refiere el artículo anterior, se practicarán men-
sualmente, en planillas especiales que suscribirán el permisionario
y el Fiscalizador sirviendo de suficiente documento y deberá deposi-
tarse por el permisionario, en la Tesorería Municipal dentro de los
cinco días posteriores al vencimien to de cada trimestre.

Artículo 15°.- En caso de los pagos de los porcentajes no se efec-
----- túen dentro de los plazos establecidos en el art. an-
terior se aplicará en concepto de mora, un recargo del 5% durante el
primer mes; del 10% durante el segundo mes y el 15% durante el ter-
cer mes. Pasado dicho término se gestionará el cobro judicial de la
deuda con un recargo del 20% y se cancelará el permiso.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
H. CONCEJO DELIBERANTE

DEROGADA

///

Artículo 16º.- El no cumplimiento por el permisionario por cualquiera de las obligaciones establecidas en la respectiva Ordenanza y en la presente Reglamentación, autorizará a la Intendencia, previo informe de las oficinas correspondientes, a aplicar multas que oscilen entre cincuenta y doscientos pesos moneda nacional y a declarar -en caso de reincidencia- caduco el permiso con pérdida del depósito de garantía sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 17º.- El Fiscalizador a que se refiere el art. 3º de la Ordenanza nº 1994, lo designará la Intendencia Municipal y la asignación mensual que el mismo corresponde - a cargo del permisionario, deberá depositarla mensualmente en Tesorería Municipal.-

Artículo 18º.- Comuníquese, etc.-

La Plata, 4 de enero de 1952.-

FDO: ROBERTO M.P. HURTADO

Intendente Municipal

FDO: DR. JUAN L. SERVIN

Sec. de Hacienda y Gobierno.-

ES COPIA.-

EMC.

DEROGADA

ORDENANZA : N° 1994.- (1)

(1) Caduca por Ordenanza N° 2009.-

Artículo 1°.- Reconócese el convenio formalizado entre la Financie-
----- ra Tipográfica S.A. " Atlántida " Compañía de Publici-
dad-Transferida a " La Plata Radio Publicidad" para que la segunda
de las nombradas, y con carácter exclusivo, explote la propaganda
en vehículos municipales afectados al servicio público de transpor-
te de pasajeros.-

Artículo 2°.- Durante el tiempo que dure el convenio aludido en el
----- artículo anterior, " Atlántida " Compañía de Publici-
dad pagará a la Municipalidad como única retribución para realizar
la propaganda, el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas
que resulten de la explotación comercial, que por esta Ordenanza se
le otorga, quedando obligada a abonar toda tasa o impuesto, que por
otros conceptos establece la Ley Impositiva de este Municipio.-

Artículo 3°.- La permisionaria queda obligada a llevar libros ru-
----- bricados que la MUnicipalidad verificará por medio
de un fiscalizador, cuya retribución total queda fijada en CUATRO-
CIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (400.00 m/n) mensuales y estará a car-
go de la Empresa.-

Artículo 4°.- Las liquidaciones de porcentajes, se efectuarán trimes-
----- tralmente y su importe deberá ser depositado dentro
de los cinco días posteriores al vencimiento de cada trimestre. En
caso de morosidad en el pago, sufrirá un recargo del (5%) dentro
del primer mes, (10%) dentro del segundo mes y (15%) dentro del
tercer mes, pasado dicho término se gestionará el cobro judicial
de lo adeudado con un recargo del (20%).-

Artículo 5°.- " Atlántida " Compañía de Publicidad, constituirá do-
----- micilio legal en esta ciudad y acreditará debidamen-
te la personería de su representante para todas sus relaciones con
la Municipalidad a los efectos del cumplimiento de las obligaciones
que se establecen en la presente Ordenanza.-

Artículo 6°.- Cúmplase, comuníquese, a las partes.etc.

La Plata, 10 de noviembre de 1951.-

Dr. ROBERTO M/ P. HURTADO/ Intendente, JUAN L. SERVIN / Secretario